

Honorable Asamblea:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 25 de noviembre de 2013, el expediente **8424/LXXIII**, signado por los CC. José Luis Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal, Jorge Alberto Trejo García, Síndico Municipal y José Rafael Cárdenas Hernández, Tesorero Municipal, todos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, mediante el cual solicita a este H. Congreso, emita Decreto donde autoriza a su municipio la afectación del 19% (Diecinueve por ciento), de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al respectivo Municipio por un período de 10 (Diez) años, como garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de arrendamiento del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y sustitución de Luminarias por un período de 10 (Diez) años.

Antecedentes

Enumeran los promoventes los siguientes:

1. El proyecto mencionado y su consecución, está concebido acorde a las políticas públicas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, específicamente en el Eje 5 Desarrollo Económico y Servicios Públicos, del punto 5.5 Servicios Públicos, la acción tercera "Mejorar las instalaciones del

alumbrado público, a fin de obtener ahorros en el consumo de energía eléctrica y contribuir a la seguridad de la comunidad”.

2. Que en fecha 12 del mes de Febrero del presente año, las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Desarrollo Urbano como coadyuvantes del Honorable Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, dictaminaron que es procedente la autorización para llevar a cabo la Licitación Pública para el proyecto integral de eficiencia energética y mejoramiento ambiental, presentado por el C. Guadalupe Ángel Martínez Martínez, Secretario de Obras y Servicios del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

3. Finalmente en fecha 14 (catorce) de Febrero del año 2013 el H. Cabildo mediante Sesión Ordinaria con número de Acta 8 (ocho) aprobó el dictamen propuesto por las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Desarrollo Urbano del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, autorizando ante el total de miembros que integra el Republicano Ayuntamiento efectuar la licitación para el suministro e instalación de hasta 4,500 (cuatro mil quinientas) lámparas LED y 70 (setenta) lámparas de inducción magnética para alumbrado público, documento que se anexa a la presente petición.

Derivados de los hechos vertidos con anterioridad, y tomando en cuenta los acuerdos tomados por el Cabildo consignados en el Acta de Cabildo mencionada en el último de los hechos del apartado anterior, que refiere lo siguiente:

El día 12-doce de Febrero del año en curso, reunidos en la Sala de Sesiones del Republicano Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, se procedió a efectuar los trabajos extraordinarios de las Comisiones Conjuntas

mencionadas en el proemio del presente Dictamen, donde se estudió para su análisis, el siguiente asunto.- UNICO PUNTO DEL DICTAMEN: Análisis, discusión y autorización para la realización de licitación pública para el suministro e instalación de hasta 4,500 (cuatro mil quinientas) lámparas LED y 70 (setenta) lámparas de inducción magnética para alumbrado público.- Abordando con el único punto del dictamen de las Comisiones Conjuntas, hago referencia de lo siguiente: Para la realización de Licitación Pública para el suministro e instalación de hasta 4,500 (cuatro mil quinientas) lámparas LED y 70 (setenta) lámparas de inducción magnética para alumbrado público, pagaderas con los ahorros que se generen en el propio consumo municipal en un periodo de 10 años bajo el sistema de arrendamiento adquisitivo cuyos pagos se garantizarán con un porcentaje de las participaciones del Ramo 28 que en ingresos federales le corresponden al Municipio y con la creación de una partida plurianual en la cantidad que requiera el arrendamiento adquisitivo en el marco jurídico de la Ley Estatal de Asociaciones Público Privadas.- Comentando el rezago que existe en materia de infraestructura y de servicios en nuestro Municipio trae consigo un menoscabo en la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que en atención a ellos, sometemos a la consideración de este H. Ayuntamiento la autorización para que, con fundamento en el artículo 22 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública Municipal de General Zuazua, Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, licite y se apruebe la contratación vía arrendamiento en relación con el proyecto integral de eficiencia energética y mejoramiento ambiental el cual se

encuentra contenido en el documento que se acompaña como Estudio Técnico en el Anexo A del presente Dictamen, que contiene el diseño, ejecución, construcción y selección de los equipos que habrá de derivar en ahorros económicos en el rubro de energía eléctrica, calidad de energía y remplazo de luminarias de nueva tecnología en alumbrado público propuesta en dicho Estudio Técnico.- en su caso el plazo de contratación sería de 10-diez años, donde dicho contrato será pagadero con los ahorros que se generan en el propio consumo municipal en un periodo de 10-diez años, bajo el esquema de arrendamiento cuyos pagos se garantizarán con un porcentaje de las participaciones del Ramo 28 que en ingresos federales le corresponden al Municipio y con la creación de una partida plurianual en la cantidad que requiera el arrendamiento en el marco jurídico de la Ley Estatal de Asociaciones Público Privadas.- Por lo anterior, el Municipio podrá afectar un porcentaje de las participaciones del Ramo 28 a un instrumento de garantía o fideicomiso nombrado como beneficiario del mismo al proveedor, a la institución financiera que financie al proveedor y al Municipio mismo que según corresponda. Las Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 que correspondan al Municipio y que se reciben por parte de la Tesorería del Estado servirán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por este Municipio. Este porcentaje se mantendrá afectado en forma mensual durante la vida del contrato de Arrendamiento.- De acuerdo con lo anterior en cuanto a sus facultades le concierne, es decir realizar lo expuesto, se solicita de este R. Ayuntamiento la autorización para realizar la licitación antes señalada, afectar el porcentaje requerido de las

participaciones del Ramo No. 28 que corresponden al Municipio, como garantía y fuente de pago de las obligaciones mencionadas.

Se tiene a bien exponer los siguientes:

MOTIVOS

“1. El servicio de alumbrado público municipal es una obligación constitucional que tienen los Municipios la cual se advierte en el Artículo 115 fracción III inciso b).

2. Toman como referencia la obligación constitucional y como se dictaminó en su momento por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, el Municipio que representamos ve una importante oportunidad de llevar a cabo un Proyecto de Modernización y Sustitución del Alumbrado Público Municipal, el cual generará ahorro en gasto de energía eléctrica, así como beneficios ecológicos tal como se aprecia en el proyecto referencial que se adjunta a la presenta solicitud.

Al no contar el Municipio con recursos económicos suficientes para llevar a cabo un proyecto de esta naturaleza, se vislumbra una gran oportunidad para que con los ahorros generados mediante la implementación del multicitado proyecto nuestro Municipio pueda contar con un Alumbrado Público de primer nivel y a su vez con un beneficio económico y ecológico.

4. Aún y cuando el Contrato de Arrendamiento es por un periodo de 10 (diez) años, se requerirá una garantía de los equipos sujetos al arrendamiento

por el mismo periodo de tiempo lo que dota de una gran seguridad a la implementación del Proyecto antes mencionado.

5. Este Proyecto no generará deuda a nuestro Municipio toda vez que no se trata de la contratación de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, y el pago de la obligación se realizará con los ahorros que se generen de dicho proyecto, los cuales deberán encontrarse garantizados por el Arrendamiento, requisito sin el cual no se podrá llevar a cabo la contratación.

Los motivos antes expuestos se encuentran debidamente fundamentados con los documentos anexos a la presente solicitud.

Finalmente y después de todo lo vertido en la presente iniciativa de decreto, se tienen a bien realizar los siguientes:

P E T I T O R I O S

PRIMERO.- Se tenga presentada en forma la presente solicitud de autorización.

SEGUNDO.- Se autorice al Municipio de General Zuazua a llevar a cabo la afectación como garantía del 19% (diecinueve por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden para el ejercicio fiscal 2014- dos mil catorce al ejercicio fiscal 2023- dos mil veintitrés.

TERCERO.- Una vez dictaminada la presente solicitud se turne a votación al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León y/o a la Comisión Permanente si ese fuera el caso, para la debida sustanciación de la solicitud

de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Reiteran a este H. Congreso del Estado nuestro más amplio agradecimiento.”

Acompañando a la solicitud se anexa Copia del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 08 de fecha 14 de febrero de 2013, en la que se hicieron constar los acuerdos adoptados por unanimidad de los integrantes del R. Ayuntamiento de Gral. Zuazua, Nuevo León.

Así mismo, anexan copia de Contrato de Arrendamiento y Anexos relativo al Proyecto de Sustitución y Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Zuazua, Nuevo León, que celebran el R. Ayuntamiento y CELSOL, S.A.P.I de C.V..

Dentro del expediente se establece que las partes convienen de acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA A QUE EL Municipio cubrirá ciento veinte pagos mensuales, realizándose cada uno a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, realizándose de la siguiente manera:

Fechas	Pago Mensual	pago anual
Primer Año	\$347,902.96	\$4,174,835.52
Segundo Año	\$397,247.18	\$4,766,966.16
Tercer Año	\$420,923.11	\$5,051,077.32
Cuarto Año	\$446,010.13	\$5,352,121.56
Quinto Año	\$472,592.33	\$5,671,107.96
Sexto Año	\$500,758.83	\$6,009,105.96

Séptimo Año	\$530,604.06	\$6,367,248.72
Octavo Año	\$562,228.06	\$6,746,736.72
Noveno Año	\$595,736.85	\$7,148,842.20
Décimo Año	\$631,242.77	\$7,574,913.24

Dichos pagos corresponden a los ahorros que se establecen en el Anexo I apartado 1.2, se lograran al instalar los equipos objeto del contrato entre el Municipio de General Zuazua y la empresa

Además, en la Cláusula Décimo Quinta.- Garantías Financieras, menciona que el Municipio se obliga a cumplir con los requisitos y garantías que sean solicitados por las institución(es) Financiera(s) que participen en el financiamiento del Proyecto y se comprometan a otorgar en garantía el porcentaje que resulte necesario en una proporción de un punto cinco a uno contra las rentas mensuales vigentes, de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, provenientes del Ramo 28, mediante su aportación mensual a un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago. Las garantías otorgadas por el Municipio serán en forma multianual y se obliga a mantener vigentes durante toda la vida del presente Contrato. Las garantías serán de acuerdo a las siguientes cantidades por cada año y por el monto total mencionado en la siguiente tabla:

PERIODO	MONTO ANUAL	IVA 16%	GARANTIA TOTAL
Primer Año De Vigencia	\$4,498,835.52	\$719,813.68	\$5,218,649.21
Segundo Año De Vigencia	\$4,766,966.12	\$762,714.58	\$5,529,680.70
Tercer Año De Vigencia	\$5,051,077.30	\$808,172.37	\$5,859,249.67

Cuarto Año De Vigencia	\$5,352,121.51	\$856,339.44	\$6,208,460.95
Quinto Año De Vigencia	\$5,671,107.95	\$907,377.27	\$6,578,485.22
Sexto Año De Vigencia	\$6,009,105.98	\$961,456.96	\$6,970,562.94
Séptimo Año De Vigencia	\$6,367,248.70	\$1,018,759.79	\$7,386,008.49
Octavo Año De Vigencia	\$6,746,736.72	\$1,079,477.88	\$7,826,214.60
Noveno Año De Vigencia	\$7,148,842.23	\$1,143,814.76	\$8,292,656.99
Décimo Año De Vigencia	\$7,574,913.23	\$1,211,986.12	\$8,786,899.34
TOTAL	\$59,186,955.26	\$9,469,912.85	\$68,656,868.11

Es importante señalar que en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato la empresa se compromete a “generar con sus equipos un ahorro efectivo en los consumos totales de energía eléctrica conforme se establece en el Anexo I apartado 1.2 “Resumen de Ahorros” esto con el fin de que una vez instalados los equipos y cubiertos los primeros tres pagos de renta, bajo el procedimiento de bonificaciones el cual se señala en el “Anexo IV”, se determinará en su caso, el reembolso que deberá de entregar “OPTIMA ENERGIA” cuando no se logren los ahorros acordados, en el entendido, que cualquier factor externo de los señalados en la Cláusula Octavo anulará esta garantía.”

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos

al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

Consideraciones

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XX, Inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, es atribución de esta Soberanía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informaran de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Así mismo, el artículo 26 inciso c), fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los Municipios autorizarán la contratación de créditos para inversión pública productiva, previo acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley referida”.

Podemos advertir en la solicitud presentada al H. Congreso del Estado, y turnada a esta Comisión mediante número de expediente **8424/LXXIII** de fecha 25 de noviembre de 2013, por parte de los CC. José Luis Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal, Jorge Alberto Trejo García, Síndico Municipal y José Rafael Cárdenas Hernández, Tesorero Municipal, todos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, el R. Ayuntamiento efectivamente aprobó dicha solicitud, en cuyo caso cumple con el requisito establecido en el ordinal mencionado en el párrafo anterior.

Continuando con lo anterior, podemos ver que en lo relativo al ingreso por Participaciones Federales, éste se encuentra establecido en Presupuesto de Ingresos del Municipio, por lo que a efecto de que se garantice el

cumplimiento de la modalidad financiera a contratar se puede afectar dicha fuente de pago, una vez que esta garantía sea inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que refiere los expresa los siguiente:

“Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un

registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.”

Adentrándonos al proyecto que se nos presenta es de advertir la importancia que representa para el Municipio de Gral. Zuazua, quien refiere que es urgente la transformación que se dará con este Proyecto debido a los siguientes motivos:

- Es el segundo gasto más alto del Municipio, lo que significa una salida importante de sus recursos mes con mes.
- Afecta la calidad de vida de sus ciudadanos, debido a que propicia la inseguridad y genera miedo en la comunidad y peatones por las noches. Se le atribuyen accidentes viales y robos a casa habitación y peatones.

- Genera inconformidad en la comunidad, esto a que es el servicio con más quejas por parte de la ciudadanía, superado solo en algunos casos por la Seguridad Pública.
- Existe en la actualidad una infraestructura deficiente, cableado antiguo y en malas condiciones.
- Entre otros factores.

Adicionalmente quienes integramos esta Comisión observamos que derivados de la información proporcionada en el Contrato firmado por los representantes del Municipio de General Zuazua y de la empresa “Optima Energía” , la cual fue insertada en el apartado de antecedentes, se desprende que el proyecto de sustitución de luminarias será autosustentable en función de que los pagos que se realicen vía arrendamiento serán obtenidos de los ahorros por pago de electricidad durante el plazo de vigencia del contrato y que en el mismo se establecen garantía de dichos ahorros vía bonificaciones.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos, que la solicitud en estudio satisface los requisitos legales para ser aprobada por este H. Congreso del Estado de Nuevo León, ya que cumple con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XX y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Zuazua, Nuevo León, la afectación del 19% (diecinueve por ciento) de las Participaciones que de Ingresos Federales le corresponden por un periodo de 10 (diez) años, para la constitución de un fideicomiso que sirva de garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de arrendamiento del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y Sustitución de Luminarias por un periodo de 10 (diez) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Gral. Zuazua, Nuevo León, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de General Zuazua Nuevo León deberá de presentar razón pormenorizada de la utilización de la presente autorización, as como del desarrollo del proyecto en informes de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ

FRANCISCO LUIS TREVIÑO

GUTIÉRREZ

CABELLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ